

RESOLUCIÓN No. 02803

POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución 1194 del 25 de septiembre de 2002**, se otorgó a la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. - COLCAFÉ**, identificada con Nit 890.903.532-1 representada legalmente por el señor **MIGUEL MORENO MUNERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.787.918, permiso de emisiones atmosféricas por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicha resolución, para el proceso de molienda del cual hacen parte cuatro (4) tostadoras:

- Tostadora RZ ,
- Tostadora No. 2,
- Tostadora No. 3, y,
- Tostadora No. 4,

Las cuales se encuentran ubicadas en la carrera 68 B No. 17 – 96 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, acto administrativo notificado de forma personal el día 4 de octubre de 2002, al señor MAURICIO RUEDA GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.417.376, el cual cuenta con constancia de ejecutoria del 15 de octubre del mismo año y se encuentra publicada en el Boletín Legal de la Entidad el día 23 de febrero de 2011.

RESOLUCIÓN No. 02803

Posteriormente, mediante radicado No. 2017ER30778 de 27 de julio de 2007, la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. - COLCAFÉ**, identificada con Nit 890.903.532-1, solicitó renovación del permiso otorgado mediante Resolución 1194 del 25 de septiembre de 2002; en consecuencia la Secretaría Distrital de ambiente, mediante **Resolución 0681 de 03 de febrero de 2009** renovó dicho permiso por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicha resolución; acto administrativo notificado de forma personal el día 23 de febrero de 2009 a la señora JULIANA GIRADO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.780.811 de Bogotá en su calidad de autorizada y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Contra Resolución 0681 de 03 de febrero de 2009, se interpuso recurso de reposición por parte de la apoderada judicial de la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. - COLCAFÉ**, identificada con Nit 890.903.532-1, mediante radicado 2009ER9614 del 02 de marzo de 2009, el cual fue resuelto mediante **Resolución 3713 del 26 de abril de 2010**, en el sentido de reponer unos numerales de la Resolución 0681 de 03 de febrero de 2009; acto administrativo notificado de forma personal el día 29 de julio de 2010 a la señora CLAUDIA LORENA BELTRÁN identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.182.280, en su calidad de apoderada de la sociedad en comento, y con constancia de ejecutoria del 30 de julio de 2010.

Mediante radicados 2015ER71265 del 28 de abril de 2015, 2016ER120840 del 15 de julio de 2016, 2016ER135741 del 08 de agosto de 2016, 2017ER106667 del 09 de junio de 2017, 2017ER130755 del 13 de julio de 2017 y 2017ER155988 del 14 de agosto de 2017, solicitó la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para el proceso de molienda del cual hacen parte cuatro (4) tostadoras.

La sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S**, hace parte del Programa de Excelencia Ambiental Distrital (PREAD), mediante Resolución de reconocimiento 00031 de 2017, por lo cual se exime del pago de servicio por evaluación.

Así mismo, mediante el Radicado 2017ER155988 del 14 de agosto de 2017 la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S.**, identificada con Nit 890.903.532-1 remite los resultados del estudio de evaluación de emisiones atmosféricas de las tostadoras de café de RZ, 2, 3 y 4 las cuales operan con gas natural como combustible, dicho monitoreo fue realizado por la firma consultora COAMB LTDA los días del 10 al 14 de Julio de 2017, midiendo los parámetros de Óxidos de Nitrógeno NOX, Material Particulado Mp, e Hidrocarburos totales HCT.

RESOLUCIÓN No. 02803

Que la anterior información fue evaluada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en el **Concepto Técnico No. 05023 del 10 de octubre de 2017**.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante los Radicados Nos. radicados 2015ER71265 del 28 de abril de 2015, 2016ER120840 del 15 de julio de 2016, 2016ER135741 del 08 de agosto de 2016, 2017ER106667 del 09 de junio de 2017, 2017ER130755 del 13 de julio de 2017 y 2017ER155988 del 14 de agosto de 2017 cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 05023 del 10 de octubre de 2017**, que señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

12. CONCEPTO TÉCNICO

*La sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S - COLCAFE S.AS** requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997, por cuanto la producción supera las 2 ton/día contempladas en dicha resolución.*

*La sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S – COLCAFE S.A.S** cuenta con permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución 0681 del 03/02/2009 (por las cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas por un término de cinco (5) años) y la resolución 3713 del 26/04/2010 que resuelve un recurso de reposición y modificó los numerales 1, 2 y 4 del artículo tercero de la Resolución 0681 del 2009 y con radicado 2015ER71265 del 28/04/2015, solicitó la renovación del permiso de emisiones.*

*La sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S - COLCAFE S.AS** cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto los ductos de las tostadoras cuentan con los puertos y la plataforma para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas.*

*La sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S - COLCAFE S.AS**, cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales dados como Metano (HCT) y Óxidos de Nitrógeno (NOx) en sus tostadoras RZ, 2,3 y 4.*

*Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S - COLCAFE S.AS**, esta Secretaría encontró que los*

Página 3 de 25

RESOLUCIÓN No. 02803

parámetros evaluados para las fuentes en los estudios de emisiones remitidos mediante radicados No. 2016ER135741 del 8 de agosto de 2016 y No. 2017ER155988 del 14 de agosto de 2017, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011 y corroborados mediante el uso de la herramienta Iso-Stand de la SDA.

Dentro de los anexos del estudio de emisiones remitido, se adjuntaron por parte de la sociedad consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

Con radicado No. 2016ER120840 del 15/07/2016, la sociedad solicita aclarar la frecuencia de monitoreo de las fuentes objeto de permiso de emisiones (RZ, 2,3 y 4), las cuales operan con gas natural como combustible, debido a que en la Resolución del permiso se manifestó que el monitoreo lo deben realizar anualmente, sin embargo, mediante requerimiento 2016EE105982 del 27/06/2016, se solicita el monitoreo para las fuentes objeto del permiso, de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones analizado.

La frecuencia obtenida para la presentación de los estudios de emisiones de las cuatro tostadoras RZ, 2,3 y 4 es la siguiente:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
Tostadora 2	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0,17	Muy Bajo	3
	Hidrocarburos Totales (HCT)	0,64	Medio	1
	Material Particulado (MP)	0,02	Muy Bajo	3
Tostadora 3	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0,14	Muy Bajo	3
	Hidrocarburos Totales (HCT)	0,46	Bajo	2

RESOLUCIÓN No. 02803

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
	<i>Material Particulado (MP)</i>	<i>0,06</i>	<i>Muy Bajo</i>	<i>3</i>
<i>Tostadora 4</i>	<i>Óxidos de Nitrógeno (NOx)</i>	<i>0,12</i>	<i>Muy Bajo</i>	<i>3</i>
	<i>Hidrocarburos Totales (HCT)</i>	<i>0,23</i>	<i>Muy Bajo</i>	<i>3</i>
	<i>Material Particulado (MP)</i>	<i>0,04</i>	<i>Muy Bajo</i>	<i>3</i>
<i>Tostadora RZ</i>	<i>Óxidos de Nitrógeno (NOx)</i>	<i>0,38</i>	<i>Bajo</i>	<i>2</i>
	<i>Hidrocarburos Totales (HCT)</i>	<i>0,49</i>	<i>Bajo</i>	<i>2</i>
	<i>Material Particulado (MP)</i>	<i>0,31</i>	<i>Bajo</i>	<i>2</i>

No obstante lo anterior, es de aclarar que una vez se otorgue la renovación de permiso de emisiones, durante su vigencia se deberá realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en las tostadoras RZ, 2, 3 y 4, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), de acuerdo a las frecuencias obtenidas en el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) establecidas en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, es decir, que con base en los resultados del estudio de emisiones presentado con radicado No. 2017ER155988 del 14 de agosto de 2017, el próximo estudio de emisiones para los parámetros de Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Óxidos de Nitrógeno (NOx) se deberá presentar de acuerdo a lo establecido en la tabla anterior.

Sin embargo, posterior a los estudios de emisiones que se deberán presentar en función de las UCA's obtenidas, se deberán remitir nuevos estudios de emisiones para las tostadoras RZ, 2, 3 y 4 evaluando los mismos parámetros y de manera sucesiva durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

RESOLUCIÓN No. 02803

*La sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S - COLCAFE S.AS**, cumple con la altura mínima de descarga para los ductos de las cuatro tostadoras RZ, 2, 3 y 4, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*

Así mismo, la altura de descarga de los ductos de las cuatro tostadoras RZ, 2, 3 y 4, se deberá adecuar de ser necesario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en función de los resultados de los estudios de emisiones presentados de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones.

Con radicado 2017ER130755 del 13/07/2017, la sociedad remite información del Plan de Contingencia para los sistemas de control implementados en el proceso de tostión y molienda de café, sin embargo se debe complementar, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas.

Mediante radicado 2015ER71265 del 28/04/2015, la sociedad solicita la renovación del permiso de emisiones otorgado mediante Resolución 0681 del 2009, que fue objeto de recurso de reposición el cual se contestó mediante Resolución 3713 del 27/04/2010 que modificó los numerales 1, 2 y 4 del artículo tercero de la Resolución 0681 de 2009 y remiten el certificado de uso de suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 1 en el cual se determina que la actividad está permitida, remiten copia del último estudio de emisiones remitido con radicado 2014ER116080 y especifican algunas mejoras que realizaron en el proceso productivo.

Por medio del radicado No. 2017ER130755 del 13/07/2017, la sociedad allega la documentación requerida mediante el oficio No. 2017EE124112 del 05/07/2017 como complemento para el trámite de renovación del permiso de emisiones para los molinos y tostadores de café (dado que son procesos integrales que se realizan en línea), anexando lo siguiente: concepto de uso del suelo emitido por Secretaría Distrital de Planeación del predio con nomenclatura Carrera 68 B No. 17 - 96, según el cual el predio se encuentra en área de actividad industrial, la sociedad informa que respecto al pago solicitado para el trámite del permiso no lo debe hacer por cuanto hace parte del programa PREAD y adjunta copia de la resolución No. 00031 del 11/01/2017, así mismo remiten información del Plan de contingencias para los sistemas de control que se encuentran en operación en las tostadoras de café de RZ, 2, 3 y 4.

Mediante radicado 2015ER71265 del 28/04/2015, la sociedad solicita la renovación del permiso de emisiones otorgado mediante Resolución 0681 del 2009, que fue objeto de recurso de reposición el cual se contestó mediante resolución 3713 del 27/04/2010 que modificó los numerales 1, 2 y 4 del artículo tercero de la Resolución 681 de 2009 y remiten el certificado de uso de suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 1 en el cual se determina que la actividad está permitida, remiten copia de estudio de emisiones remitido

RESOLUCIÓN No. 02803

con radicado 2014ER116080 y especifican algunas mejoras que realizaron en el proceso productivo.

A continuación se analiza la documentación remitida:

Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	Observación
1. <i>Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.</i>	Mediante radicado 2007ER24365 del 14/06/2007 la sociedad allega el formulario respectivo.
a) <i>Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.</i>	La información solicitada se encuentra en el expediente SDA-02-1995-82.
b) <i>Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)</i>	Mediante radicado 2007ER24365 del 14/06/2007 la sociedad allega la información necesaria.
c) <i>Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias</i>	NA
d) <i>Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.</i>	Mediante el radicado No. 2017ER130755 del 13/07/2017 la sociedad entrega concepto de uso del suelo emitido por Secretaría Distrital de Planeación del predio con nomenclatura Carrera 68 B No. 17 - 96, según el cual el predio se encuentra en área de actividad industrial.
e) <i>Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.</i>	Mediante radicado 2007ER24365 del 14/06/2007 la sociedad allega la información necesaria.
f) <i>Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire,</i>	Mediante radicado 2007ER24365 del 14/06/2007 la sociedad allega la información necesaria.

RESOLUCIÓN No. 02803

ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.	
g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.	En el radicado 2017ER155988 del 14/08/2017, la sociedad presenta estudio de emisiones atmosféricas donde se relaciona unidades de producción el periodo de julio de 2016 a junio 2017
h) Modificado por el art. 4 Decreto Nacional 2107 de 1995. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.	Con los radicados 2016ER135741 del 08/08/2016 y 2017ER155988 del 14/082017, la sociedad presenta estudio de emisiones atmosféricas realizado en las fuentes: tostadoras 2, 3, 4 y RZ
i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.	Mediante radicado 2007ER24365 del 14/06/2007 la sociedad allega la información necesaria.
j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.	Mediante radicado 2007ER24365 del 14/06/2007 la sociedad allega la información necesaria.
k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.	La información solicitada se encuentra en el expediente SDA-02-1995-82.
l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	NA
m) El Representante Legal o quién haga sus veces, de la empresa, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012.	Mediante el radicado No. 2017ER130755 del 13/07/2017 la sociedad informa que respecto al pago solicitado para el trámite del permiso no lo debe hacer por cuanto hace parte del programa PREAD y adjunta copia de la resolución No. 00031 del 11/01/2017

RESOLUCIÓN No. 02803

*Respecto al pago por el trámite de evaluación de estudios de emisiones atmosféricas, la sociedad a la fecha de presentación del estudio de emisiones del 2016 contaba con la Resolución 03152 del 30/12/2015 por la cual se reconoce la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S - COLCAFE S.AS** con nivel "ELITE, GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE" en el PREAD y actualmente cuenta con el reconocimiento, por tal motivo está exenta de realizar el pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones atmosféricas para los estudios con radicados No. 2016ER135741 del 8 de agosto de 2016 y No. 2017ER155988 del 14 de agosto de 2017.*

*La sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S - COLCAFE S.AS** dio cumplimiento al requerimiento No. 2016EE105982 del 27/06/2016 y al oficio de solicitud No. 2017EE124112 del 05/07/2017.*

*Dado que la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S - COLCAFE S.AS**, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado para el proceso de molienda del cual hacen parte las cuatro (4) Tostadoras RZ, 2, 3 y 4, mediante Resolución 0681 del 03/02/2009 (por las cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas por un término de cinco (5) años) y la resolución 3713 del 26/04/2010 que resuelve un recurso de reposición y en la cual se modificó los numerales 1, 2 y 4 del artículo tercero de la Resolución 681 del 2009.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

RESOLUCIÓN No. 02803

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 5 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece: *“Derogatoria Integral”*. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones, continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7° todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del citado Decreto dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles*

RESOLUCIÓN No. 02803

establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire....
(Subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 2.9 del artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, que establece que la “*industria molinera: Molinos, Harineras y trilladoras de arroz, café, desmontadoras de algodón y leguminosas, con capacidad de producción a 2ton/día*”, **requiere permiso de emisiones atmosféricas**; de igual forma la obligación de Tramitar el Permiso y/o renovación de Emisiones fue ratificado por el Ministerio de Ambiente a la Secretaria Distrital de Ambiente bajo el radicado externo 2009ER9203 del 27 de Febrero de 2009.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. - COLCAFE**, identificada con Nit 890.903.532-1, requiere permiso de emisiones atmosféricas para el proceso de molienda del cual hacen parte las cuatro (4) Tostadoras RZ, 2, 3 y 4, ubicadas en la Carrera 68 B No. 17 -96, en la localidad de Fontibón, de esta ciudad.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. - COLCAFE** identificada con Nit 890.903.532-1, a través de los radicados 2015ER71265 del 28 de abril de 2015, 2016ER120840 del 15 de julio de 2016, 2016ER135741 del 08 de agosto de 2016, 2017ER106667 del 09 de junio de 2017, 2017ER130755 del 13 de julio de 2017 y 2017ER155988 del 14 de agosto de 2017, allegó la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para **el proceso de molienda del cual hacen parte las cuatro (4) Tostadoras: RZ, 2, 3 y 4**, las cuales se localizan en las instalaciones de la sociedad comercial, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que: “...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso ...”, esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud de renovación presentada mediante radicado No. 2015ER71265 del 28 de abril de 2015, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 02803

Mediante Radicado 2015ER71265 del 28 de abril de 2015 se remitió documentación para renovación del permiso de emisiones para el proceso de molienda del cual hacen parte las cuatro (4) Tostadoras RZ, 2, 3 y 4. Es así como mediante el radicado No. 2017ER106667 del 09 de junio de 2017 la sociedad entrega el informe previo para el monitoreo de las cuatro (4) tostadoras de café las cuales operan con gas natural como combustible, el monitoreo se programó para los días del 10 al 14 de Julio del 2017 por la firma consultora COAMB LTDA.

Así mismo, con radicado No. 2017ER130755 del 13 de julio de 2017, la sociedad allega la documentación requerida mediante el oficio No. 2017EE124112 del 05 de julio de 2017 como complemento para el trámite de renovación del permiso de emisiones para los molinos y tostadores de café (dado que son procesos integrales que se realizan en línea), anexando lo siguiente:

- Concepto de uso del suelo emitido por Secretaría Distrital de Planeación del predio con nomenclatura Carrera 68 B No. 17 - 96, según el cual el predio se encuentra en área de actividad industrial.
- La sociedad informa que respecto al pago solicitado para el trámite del permiso no lo debe hacer por cuanto hace parte del programa PREAD y adjunta copia de la resolución No. 00031 del 11/ de enero de 2017.
- Remiten información del Plan de contingencias para los sistemas de control que se encuentran en operación en las tostadoras de café de RZ, 2, 3 y 4.

Finalmente, mediante radicado No. 2017ER155988 del 14 de agosto de 2017, la sociedad remite los resultados del estudio de evaluación de emisiones atmosféricas de las tostadoras de café de RZ, 2, 3 o y 4 las cuales operan con gas natural como combustible, dicho monitoreo fue realizado por la firma consultora COAMB LTDA los días del 10 al 14 de Julio de 2017, midiendo los parámetros de Óxidos de Nitrógeno NO_x, Material Particulado Mp, e Hidrocarburos totales H_{CT}.

Que el **Concepto Técnico No. 05023 del 10 de octubre de 2017**, concluye que la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. - COLCAFE**, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 y en consecuencia, **se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado para el proceso de molienda del cual hacen parte las cuatro (4) Tostadoras RZ, 2, 3 y 4.**

RESOLUCIÓN No. 02803

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 05023 del 10 de octubre de 2017**, se determina que **es jurídica y técnicamente viable renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas** solicitado mediante radicados 2015ER71265 del 28 de abril de 2015, 2016ER120840 del 15 de julio de 2016, 2016ER135741 del 08 de agosto de 2016, 2017ER106667 del 09 de junio de 2017, 2017ER130755 del 13 de julio de 2017 y 2017ER155988 del 14 de agosto de 2017, por la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. - COLCAFE**, identificada con Nit 890.903.532-1, **para el proceso de molienda del cual hacen parte las cuatro (4) Tostadoras RZ, 2, 3 y 4**, que se encuentran ubicada en las instalaciones del predio de nomenclatura catastral Carrera 68 B No. 17 -96, en la localidad de Fontibón de esta ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para las fuentes de emisión objeto de la renovación del permiso, en los términos a señalar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

No obstante lo anterior, la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S.- COLCAFE**, de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 05023 del 10 de octubre de 2017**, una vez obtenga el permiso, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico con el fin de mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas para el proceso de molienda del cual hacen parte las cuatro (4) Tostadoras RZ, 2, 3 y 4

1. Realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas en los ductos de las cuatro Tostadoras RZ, 2, 3 y 4 monitoreando los parámetros de Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales dados como Metano (HCT) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), con el fin de demostrar cumplimiento con los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a las siguientes frecuencias establecidas por la UCA:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
Tostadora	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0,17	Muy Bajo	3

RESOLUCIÓN No. 02803

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
2	Hidrocarburos Totales (HCT)	0,64	Medio	1
	Material Particulado (MP)	0,02	Muy Bajo	3
Tostadora 3	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0,14	Muy Bajo	3
	Hidrocarburos Totales (HCT)	0,46	Bajo	2
	Material Particulado (MP)	0,06	Muy Bajo	3
Tostadora 4	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0,12	Muy Bajo	3
	Hidrocarburos Totales (HCT)	0,23	Muy Bajo	3
	Material Particulado (MP)	0,04	Muy Bajo	3
Tostadora RZ	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0,38	Bajo	2
	Hidrocarburos Totales (HCT)	0,49	Bajo	2
	Material Particulado (MP)	0,31	Bajo	2

De acuerdo a lo anterior, a partir de las UCA's obtenidas de los resultados del estudio de emisiones que presenten, se deberá remitir el próximo estudio de emisiones para las Tostadoras RZ, 2, 3 y 4 evaluando los mismos parámetros y así sucesivamente durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

Para presentar los estudios de emisiones, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

RESOLUCIÓN No. 02803

a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la sociedad o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. Adecuar la altura los ductos de las cuatro tostadoras (RZ, 2, 3 y 4) de ser necesario a partir de los resultados del estudio que se realice, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011 en función de los resultados de los estudios

RESOLUCIÓN No. 02803

de emisiones presentados de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones.

3. Complementar la información remitida mediante radicado 2017ER130755 del 13/07/2017 respecto al Plan de Contingencia de los Sistemas de Control que utilizan en los procesos de tostión y molienda de café. El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:

- Descripción de la actividad que genera la emisión.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.

RESOLUCIÓN No. 02803

- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).
 - Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.
4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control que operan en los procesos de molienda y tostión de café , durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaria, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
- a. Nombre y localización de la fuente de emisión Página 50 de 50 126PM04-PR07-M-A8-V5.0.
 - b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
 - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.
5. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S - COLCAFE S.A.S.**, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el

RESOLUCIÓN No. 02803

artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 1º del artículo 5º de la Resolución 01037 del 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Dirección de Control Ambiental, de esta Secretaría, la función de: “1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S.- COLCAFE**, identificada con Nit 890.903.532-1, **para el proceso de molienda del cual hacen parte las cuatro (4) Tostadoras RZ, 2, 3 y 4** que se encuentran en las instalaciones del predio con nomenclatura catastral Carrera 68 B No. 17 -96, en la localidad de Fontibón de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. - COLCAFE**, identificada con Nit 890.903.532-1, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 05023 del 10 de octubre de 2017**, que se resumen así:

1. Realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas en los ductos de las cuatro Tostadoras RZ, 2, 3 y 4 monitoreando los parámetros de Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales dados como Metano (HCT) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), con el fin de demostrar cumplimiento con los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a las siguientes frecuencias establecidas por la UCA:

RESOLUCIÓN No. 02803

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
Tostadora 2	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0,17	Muy Bajo	3
	Hidrocarburos Totales (HCT)	0,64	Medio	1
	Material Particulado (MP)	0,02	Muy Bajo	3
Tostadora 3	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0,14	Muy Bajo	3
	Hidrocarburos Totales (HCT)	0,46	Bajo	2
	Material Particulado (MP)	0,06	Muy Bajo	3
Tostadora 4	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0,12	Muy Bajo	3
	Hidrocarburos Totales (HCT)	0,23	Muy Bajo	3
	Material Particulado (MP)	0,04	Muy Bajo	3
Tostadora RZ	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0,38	Bajo	2
	Hidrocarburos Totales (HCT)	0,49	Bajo	2
	Material Particulado (MP)	0,31	Bajo	2

De acuerdo a lo anterior, a partir de las UCA's obtenidas de los resultados del estudio de emisiones que presenten, se deberá remitir el próximo estudio de emisiones para las Tostadoras RZ, 2, 3 y 4 evaluando los mismos parámetros y así sucesivamente durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

RESOLUCIÓN No. 02803

Para presentar los estudios de emisiones, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la sociedad o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

RESOLUCIÓN No. 02803

2. Adecuar la altura los ductos de las cuatro tostadoras (RZ, 2, 3 y 4) de ser necesario a partir de los resultados del estudio que se realice, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011 en función de los resultados de los estudios de emisiones presentados de acuerdo a las UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones.

3. Complementar la información remitida mediante radicado 2017ER130755 del 13/07/2017 respecto al Plan de Contingencia de los Sistemas de Control que utilizan en los procesos de tosti3n y molienda de caf3. El plan de contingencia deber3 presentar la siguiente informaci3n de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminaci3n Atmosf3rica generada por Fuente Fijas 3ltima versi3n:
 - Descripci3n de la actividad que genera la emisi3n.
 - Descripci3n de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosf3ricas.
 - Identificaci3n y caracterizaci3n de los sistemas de control de emisiones atmosf3ricas, incluyendo la referencia, condiciones de operaci3n, la eficiencia de remoci3n de dise3o y la eficiencia real de remoci3n.
 - Ubicaci3n de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicaci3n geogr3fica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicaci3n de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
 - Identificaci3n, an3lisis, explicaci3n y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operaci3n, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
 - Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones espec3ficas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
 - Recursos t3cnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de

RESOLUCIÓN No. 02803

respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.

- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).
 - Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.
4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control que operan en los procesos de molienda y tostión de café , durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaria, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
 - a. Nombre y localización de la fuente de emisión Página 50 de 50 126PM04-PR07-M-A8-V5.0.
 - b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
 - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.
 5. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.
 6. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S - COLCAFE S.A.S.**, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

RESOLUCIÓN No. 02803

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. - COLCAFÉ**, identificada con Nit 890.903.532-1, a través de su representante legal, el señor **MIGUEL MORENO MUNERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.787.918, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - La sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. - COLCAFÉ**, identificada con Nit 890.903.532-1, a través de su representante legal, el señor **MIGUEL MORENO MUNERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.787.918, o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. - COLCAFÉ**, identificada con Nit 890.903.532-1, a través de su representante legal, el señor **MIGUEL MORENO MUNERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.787.918, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 52 No. 2 -38 de la ciudad de Medellín (Antioquia), y en la Carrera 68 B No. 17-96 de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad

RESOLUCIÓN No. 02803

con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de octubre del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-02-1995-082

Elaboró:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170709 DE 2017 FECHA
EJECUCION: 10/10/2017

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

C.C: 52486369 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170701 DE 2017 FECHA
EJECUCION: 11/10/2017

Aprobó:

Firmó:

Página 24 de 25



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02803

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

11/10/2017